

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL OTORGAMIENTO DE PROMOCIONES EN RANGO DEL MODELO QUE DERIVA DEL ESTATUTO DE 1999 Y CORRESPONDEN AL EJERCICIO 2014. INE/JGE180/2015.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 16 de marzo de 1999, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo mediante el cual expidió el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dicho ordenamiento estatutario se publicó en el Diario oficial de la Federación el 29 de marzo de 1999.
- II. El 30 de noviembre del 2000, se emitió el Acuerdo por el que la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral aprobó los Lineamientos y Procedimiento para otorgar Promociones en Rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral.
- III. El 28 de septiembre de 2005, la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral aprobó modificaciones a los Lineamientos y Procedimiento para otorgar Promociones en Rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral.
- IV. El 10 de julio de 2008, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó reformas al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dichas modificaciones se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de septiembre de 2008.
- V. El 15 de diciembre de 2008, la Junta General Ejecutiva aprobó el “Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se actualizan los Lineamientos y procedimiento para otorgar promociones a los miembros del Servicio Profesional Electoral, aprobados mediante Acuerdo de la Junta General Ejecutiva, el 30 de noviembre de 2000 y modificados el 28 de septiembre de 2005”, identificado como Acuerdo JGE115/2008.
- VI. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo CG599/2009 aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010 y entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- VII. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas

estatales, por lo que el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

- VIII. En el Decreto de reforma se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en el Instituto Nacional Electoral, entre las que destacan la modificación de la estructura de su Consejo General y la inclusión en el texto constitucional del procedimiento para la selección y designación de sus integrantes.
- IX. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

C O N S I D E R A N D O

- 1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
- 2. Que la citada disposición constitucional determina a su vez en el párrafo segundo, que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
- 3. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos

ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

4. Que con base en lo establecido por el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del citado Decreto, serán resueltos de conformidad con las normas vigentes al momento de su inicio, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del propio Decreto.
5. Que el párrafo segundo del artículo Sexto Transitorio, del Decreto referido en el considerando anterior, señala que las disposiciones generales emitidas por el entonces Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor de dicho Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y la citada Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deban sustituirlas.
6. Que el artículo Décimo Cuarto Transitorio, párrafo segundo del Decreto referido puntualiza que los procesos relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional iniciados con antelación a la entrada en vigor del Decreto mencionado, continuarán su trámite hasta su conclusión, conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.
7. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 29, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
8. Que de acuerdo con el artículo 30, numeral 1, incisos a) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral contribuir al desarrollo de la vida democrática y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
9. Que el artículo 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, preceptúa que todas las actividades del Instituto

Nacional Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

10. Que el artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que, para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos mencionados.
11. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 31, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
12. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto son: a) el Consejo General; b) la Presidencia del Consejo General; c) la Junta General Ejecutiva, y d) la Secretaría Ejecutiva.
13. Que según lo ordena el artículo 35, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
14. Que el artículo 36, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, diez Consejeros Electorales, Consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo.
15. Que tal y como lo dispone el artículo 42, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.

16. Que de acuerdo con lo ordenado por el artículo 42, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como representantes de los partidos políticos, salvo los del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización.
17. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Contralor General podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.
18. Que tal y como lo dispone el artículo 48, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo una de sus atribuciones la de evaluar el desempeño del Servicio Profesional Electoral Nacional.
19. Que el artículo 49, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral.
20. Que según lo ordenado por el artículo 57, numeral 1, incisos b) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, entre otras, tiene atribución para cumplir y hacer cumplir las normas del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal profesional.
21. Que el artículo 201, numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, ordena que con fundamento en el artículo 41 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se

regulará, la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

22. Que el propio artículo 201 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, en su numeral 2 establece que la objetividad y la imparcialidad que en los términos de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* orientan la función estatal de organizar las elecciones, serán los principios para la formación de los miembros del Servicio.
23. Que el mencionado artículo 201, numeral 3 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, señala que la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional será regulada por las normas establecidas por esa misma Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
24. Que el artículo 202, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Dicho Servicio Profesional contará con dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales.
25. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 202, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el adecuado funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio, de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional.
26. Que el artículo Tercero Transitorio de los Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral, identificados como Acuerdo CG305/2010, y su reforma, establece que se mantiene la vigencia del Acuerdo JGE115/2008, denominado: Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se actualizan los Lineamientos y Procedimiento para otorgar Promociones a los miembros del Servicio Profesional Electoral, aprobados mediante Acuerdo de la Junta General Ejecutiva, el 30 de noviembre de 2000 y modificados el 28 de septiembre de 2005, a efecto de que coexista temporalmente con el esquema para el otorgamiento de promociones en rango a los miembros del Servicio previsto en el propio Acuerdo CG305/2010.
27. Que no obstante que el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 1999 y sus reformas, fue abrogado por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal

Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, aquél sigue teniendo efectos jurídicos, pero acotados a los miembros del Servicio Profesional Electoral que aún se encuentran incorporados en el modelo para la promoción en rangos que deriva del propio Estatuto de 1999.

28. Que según lo dispuesto en el artículo 4, párrafo primero, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 1999 y sus reformas, la Dirección Ejecutiva tiene, entre otros, el deber de promover al personal de carrera con el propósito de organizar y desarrollar el Servicio, así como para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto.
29. Que de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de marzo de 1999 y sus reformas, el Servicio es un sistema de carrera compuesto por los procesos de ingreso; formación y desarrollo profesional; evaluación; promoción, ascenso e incentivos, y sanción. El Servicio se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con las disposiciones del Código, del propio Estatuto y de los Acuerdos, Lineamientos y demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta General Ejecutiva en el ámbito de su competencia.
30. Que en el artículo 6 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 1999 y sus reformas, se establece que la operación y desarrollo del Servicio deben basarse en la igualdad de oportunidades, los conocimientos necesarios, el desempeño adecuado, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, el apego a los principios rectores de la función electoral federal y la competencia de sus miembros.
31. Que el artículo 9 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de marzo de 1999 y sus reformas, establece que para la promoción, readscripción, movilidad, disponibilidad y permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño, del aprovechamiento en el Programa y de la evaluación global de que sean objeto, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el propio Estatuto.
32. Que de conformidad con el artículo 14, fracción III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 1999 y sus reformas, corresponde a la Junta, a propuesta de la Dirección Ejecutiva, fijar los procedimientos administrativos del Servicio en materia de promociones en la

estructura de rangos del personal de carrera que son titulares, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.

33. Que según lo dispuesto por el artículo 15, fracción IX del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de marzo de 1999 y sus reformas, es facultad de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, conocer y opinar sobre las actividades de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral relacionadas con la incorporación, adscripción, formación, evaluación del desempeño, evaluación especial, evaluación del aprovechamiento del Programa, evaluación global, ascenso, promoción, disponibilidad, incentivos, movilidad, estímulos y sanción de los miembros del Servicio.
34. Que en el artículo 33 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 1999 y sus reformas, se dispone que a cada rango corresponderán estímulos cuyo monto y forma serán determinados por la Junta cada año; que los estímulos son independientes de las remuneraciones y prestaciones correspondientes al cargo o puesto que los miembros del Servicio ocupen en la estructura orgánica del Instituto y que a mayor rango corresponderán invariablemente mayores estímulos. Todo lo anterior debe sujetarse a las posibilidades presupuestales del Instituto.
35. Que el artículo 81 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de marzo de 1999 y sus reformas, preceptúa que la titularidad se otorgará en el rango que los miembros del Servicio hayan obtenido en su nombramiento provisional; a partir de dicho rango podrán iniciar su promoción.
36. Que en el artículo 130 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 1999 y sus reformas, se establece que la promoción es el movimiento ascendente de los miembros titulares en la estructura de rangos del Servicio y que se basa en los resultados de la Evaluación Global, de acuerdo con los Lineamientos específicos que al efecto ha establecido la Junta, a propuesta de la Dirección Ejecutiva.
37. Que el artículo 131 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 1999 y sus reformas, establece que para obtener promociones al rango inmediato superior, los miembros del Servicio deberán permanecer como titulares en su rango por lo menos del rango I al rango III, un año en cada uno; del rango IV al rango VI, dos años en cada uno, y del rango VII al VIII, tres años en cada uno.

38. Que el artículo 132 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 1999 y sus reformas, establece que de acuerdo a las posibilidades presupuestales del Instituto, la Junta General Ejecutiva convocará cada año a participar en la promoción estableciendo, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, el número de promociones a otorgar en cada rango, en esta ocasión dicho número se menciona en la Base Segunda de la Convocatoria respectiva.
39. Que en el artículo 133 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 1999 y sus reformas, se establece que le corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, con la participación de la Dirección Ejecutiva de Administración, someter a la aprobación de la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, los dictámenes de promociones correspondientes a cada año dentro del sistema de carrera del Instituto.
40. Que el artículo 135 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de marzo de 1999 y sus reformas, dispone que el procedimiento de ascenso en cargos y puestos será independiente del de la promoción en rangos.
41. Que con base en el artículo 145, fracción III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 1999 y sus reformas, es derecho del personal de carrera recibir los estímulos del rango que ocupe.
42. Que en el artículo 145, fracción VI del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 1999 y sus reformas, se señala que es derecho del personal de carrera ser promovido en la estructura de rangos del Cuerpo que corresponda del Servicio, cuando se cumplan los requisitos establecidos para tal efecto y existan las vacantes respectivas.
43. Que de conformidad con lo dispuesto en numeral 4.1.1. de los *Lineamientos y Procedimiento para otorgar promociones a los miembros del Servicio Profesional Electoral*, Acuerdo identificado como JGE115/2008, en consideración del carácter estrictamente meritario del otorgamiento de promociones, sólo se toman en cuenta los resultados más destacado del año, esto es la Evaluación Global del ejercicio que corresponda, en esta ocasión la que tiene como ejercicio valorado al año 2014.
44. Que con el objeto de fortalecer la motivación y la fundamentación adjetiva o procesal del presente instrumento normativo, por cuanto hace a las atribuciones de los órganos del Instituto, se utilizará el Estatuto del Servicio

Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, ya que en este ordenamiento estatutario se encuentran las facultades y por lo tanto la competencia para dirigir, instrumentar y supervisar la organización y el funcionamiento del Servicio Profesional Electoral.

45. Que el artículo 10, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, dispone que le corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral: conocer, analizar, comentar y aprobar el anteproyecto de políticas y programas de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, así como los objetivos generales del ingreso, la formación y desarrollo profesional, la evaluación del desempeño, la promoción, los incentivos y el procedimiento disciplinario de los miembros del Servicio, antes de su presentación a la Junta General Ejecutiva.
46. Que el artículo 10, fracción VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, establece que le corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral: emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados a la formación y desarrollo profesional, el ingreso, la evaluación del desempeño, la promoción, los incentivos y el procedimiento disciplinario del personal de carrera, así como aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del Servicio, antes de su presentación a la Junta General Ejecutiva.
47. Que el artículo 11, fracción III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, señala que le corresponde a la Junta General Ejecutiva del Instituto autorizar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral la forma en que se llevará a cabo el ingreso, la formación y desarrollo profesional, la evaluación, la promoción, los incentivos y el procedimiento disciplinario del personal de carrera, así como aquellos Lineamientos y procedimientos que sean necesarios para la correcta organización del Servicio, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
48. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, fracción II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, le corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, llevar a cabo el ingreso al Servicio, la formación y desarrollo profesional, la promoción, los incentivos, la evaluación y el procedimiento disciplinario del personal de carrera, así como los procedimientos y programas contenidos en el Estatuto.

49. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, le corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, tener a su cargo los asuntos relativos al personal administrativo y auxiliar del Instituto; en el caso del personal de carrera, dicha atribución se circunscribe en lo que corresponde al ámbito administrativo, en este caso le corresponderá hacer la radicación de los estímulos económicos a los miembros del Servicio Profesional Electoral que se hagan acreedores a la promoción en rango.
50. Que mediante el oficio INE/DESPEN/DFEP/034/2015 de fecha 17 de noviembre de 2015, relativo al Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se otorgan Promociones en Rango del modelo que deriva del Estatuto de 1999 y corresponden al ejercicio 2014, la Dirección de Formación, Evaluación y Promoción, solicitó a la Dirección de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración, que informara el presupuesto comprometido para promociones en rango "C", relativas al otorgamiento del estímulo económico bimestral durante el ejercicio 2015. Por lo que la Dirección de Personal, remitió la información de los cálculos solicitados mediante el oficio No. INE/DP/137/2015 de fecha 02 de diciembre de 2015.
51. Que el 23 de noviembre de 2015, la Junta General Ejecutiva aprobó los resultados individuales de la Evaluación Global de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2014.
52. Que la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, en sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2015, conoció el Anteproyecto de Acuerdo por el que se emite la Convocatoria para que los miembros del Servicio Profesional Electoral participen en el proceso para el otorgamiento de las promociones en rango del modelo que deriva del Estatuto de 1999, correspondiente al ejercicio 2014.
53. Que no fue necesario abrir periodo de inscripción para que los miembros del Servicio Profesional Electoral participen en el otorgamiento de promociones en rango, toda vez que se consideraron a todos los inscritos en el modelo que deriva del Estatuto de 1999 y corresponden al ejercicio 2014. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional verificó los requisitos que debieron cumplir los miembros del Servicio inscritos para poder obtener la promoción en rango.
54. Que de los 421 miembros del Servicio, 25 funcionarios y funcionarias cumplen con los requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 1999 y sus reformas, y en los Lineamientos y Procedimiento para otorgar promociones a los miembros del Servicio Profesional Electoral, Acuerdo identificado como

JGE115/2008 de fecha 15 de diciembre de 2008, por lo tanto, se han hecho merecedores a obtener la promoción en la estructura de rangos del Servicio Profesional Electoral.

55. Que las y los 25 funcionarios y funcionarias cumplen con los requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 1999 y sus reformas se distribuyen de la siguiente forma: 5 al rango II; 4 al rango III; 8 al rango IV; 2 al rango V; 5 al rango VI; y una al rango VII.
56. Que en sesión extraordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, celebrada el 10 de diciembre de 2015, dicho órgano colegiado recibió de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Anteproyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el otorgamiento de Promociones en Rango del modelo que deriva del Estatuto de 1999 y corresponden al ejercicio 2014, y autorizó su presentación ante la Junta General Ejecutiva.
57. Que en razón de lo anterior, resulta procedente que la Junta General Ejecutiva emita el presente Acuerdo.

En virtud de las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo segundo, apartados A y D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; Séptimo Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Política Electoral”, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de febrero de 2014; 29 numeral 1; 30 numeral 1, incisos a) y g); 30 numerales 2 y 3; 31 numeral 1; 34 numeral 1; 35 numeral 1; 36 numeral 1; 42 numerales 2 y 4; 47 numerales 1 y 2; 48 numeral 1, inciso e); 49 numeral 1; 57 numeral 1, incisos b) y d); 201, numerales 1, 2 y 3; 202 numerales 1 y 2; Transitorio Tercero, Sexto y Décimo Cuarto de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; Transitorio Tercero de los “Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral”, Acuerdo CG305/2010 publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 8 de octubre de 2010 y su reforma el Acuerdo CG01/2013 publicado el 31 de enero de 2013 en el *Diario Oficial de la Federación*; 4, párrafo primero; 5; 6; 9; 14 fracción III; 15, fracción IX; 33; 81; 130; 131; 132; 133; 135 y 145, fracciones III y VI del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral* que se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de septiembre de 2008; 10 fracciones I y VIII; 11 fracción III; 13 fracción II y 14 fracción I del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral* que se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de enero de 2010, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba el otorgamiento de Promociones en Rango del modelo que deriva del Estatuto de 1999 y corresponden al ejercicio 2014 a los miembros del Servicio Profesional Electoral referidos en el Punto Tercero del presente Acuerdo.

Segundo. Se aprueba el Dictamen tipo de promociones en rango, correspondientes al ejercicio 2014 presentado por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cual forma parte integrante del presente Acuerdo, como anexo único.

Tercero. Se aprueba el otorgamiento de un estímulo, que se integra por una retribución económica y días adicionales de vacaciones, a cada uno de los 25 miembros del Servicio Profesional Electoral que obtuvieron una promoción en rango, conforme a lo siguiente:

Miembros del Servicio Profesional Electoral que obtienen una Promoción en Rango, en el modelo que deriva del Estatuto de 1999 y que corresponden al ejercicio 2014

NÚMERO	NOMBRE	CARGO/PUESTO	ENTIDAD	DISTRITO	RANGO ACTUAL	RANGO NUEVO	DÍAS DE VACACIONES	ESTÍMULO EN MONTO BRUTO
1	Armando González Ruvalcaba	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Guanajuato	14	I	II	2	\$29,562.45
2	José Aniceto Melchor Sánchez	Vocal del Registro Federal de Electores	Chiapas	11	I	II	2	\$29,562.45
3	María del Carmen Colín Martínez	Director	D.E.O.E.		I	II	2	\$98,623.14
4	Mario Ovalle Casillas	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Nuevo León	12	I	II	2	\$29,562.45
5	Rocío Rosiles Mejía	Vocal Secretaria	Nuevo León	1	I	II	2	\$39,545.85
6	Armando Vivas Alcalá	Vocal del Registro Federal de Electores	Guanajuato	5	II	III	3	\$59,124.90
7	Jorge Alberto Zavala Frías	Vocal del Registro Federal de Electores	Tabasco	Junta Local	II	III	3	\$92,787.86
8	María de los Ángeles Gil Sánchez	Subdirector	D.E.O.E.		II	III	3	\$92,787.86
9	Rosa Isela Lazcano Ostría	Subdirector	D.E.O.E.		II	III	3	\$92,787.86
10	Ernesto Álvarez Rosales	Vocal del Registro Federal de Electores	Nuevo León	Junta Local	III	IV	4	\$139,181.79
11	Gonzalo Rojas	Jefe de Departamento	D.E.O.E.		III	IV	4	\$78,317.75

NÚMERO	NOMBRE	CARGO/PUESTO	ENTIDAD	DISTRITO	RANGO ACTUAL	RANGO NUEVO	DÍAS DE VACACIONES	ESTÍMULO EN MONTO BRUTO
	Guadarrama							
12	Jorge Federico Nudding Martínez	Vocal del Registro Federal de Electores	Nuevo León	4	III	IV	4	\$88,687.34
13	José Luis Ruíz Villegas	Jefe de Departamento	D.E.O.E.		III	IV	4	\$78,317.75
14	José Manuel Mancillas Díaz	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	Nuevo León	4	III	IV	4	\$47,337.08
15	Juan Manuel Santoyo Mata	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Guanajuato	11	III	IV	4	\$88,687.34
16	Leopoldo Fernando Chacón Sámano	Vocal del Registro Federal de Electores	Guanajuato	14	III	IV	4	\$88,687.34
17	Salomón Canchola Negrete	Vocal de Organización Electoral	Guanajuato	7	III	IV	4	\$88,687.34
18	Dulce María Romero Monroy	Vocal Ejecutivo	Puebla	12	IV	V	5	\$187,783.94
19	José López Gallardo	Vocal de Organización Electoral	Guanajuato	13	IV	V	5	\$118,249.79
20	Jaime Puente Muñoz	Vocal de Organización Electoral	Nuevo León	3	V	VI	6	\$147,812.24
21	Jesús Madrigal Ramírez	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Tabasco	6	V	VI	6	\$147,812.24
22	Mariano Mejía Rueda	Coordinador Operativo	Puebla	Junta Local	V	VI	6	\$150,380.65
23	Mirta Teresita del Niño Jesús Jaimes Valle	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Estado de México	27	V	VI	6	\$147,812.24
24	Rigoberto Ledesma González	Vocal del Registro Federal de Electores	Distrito Federal	17	V	VI	6	\$147,812.24
25	Rodolfo Ferro Aguirre	Vocal Ejecutivo	Guanajuato	7	VI	VII	7	\$281,675.90

Cuarto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración a efectuar la radicación de los estímulos económicos ordenados en montos brutos en el punto anterior del presente Acuerdo.

Quinto. Se ordena a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional a notificar el Dictamen a los funcionarios de carrera mencionados en el Punto Tercero del presente Acuerdo, que se hicieron acreedores a una promoción en rango.

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en la *Gaceta Electoral* del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 11 de diciembre de 2015, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes.



Instituto Nacional Electoral

Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional

Ciudad de México, 11 de diciembre de 2015.

Con fundamento en los artículos 41, fracción V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado D, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 201, numerales 1, 3 y 5 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, así como en los artículos 130, 131, 133 y 145, fracción VI, del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral* publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de septiembre de 2008 y sus reformas, y en los “Lineamientos y procedimiento para otorgar promociones a los miembros del Servicio Profesional Electoral, aprobados el 30 de noviembre de 2000; modificados el 28 de septiembre de 2005 y actualizados el 15 de diciembre de 2008”, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

D I C T A M E N

Al verificar el cumplimiento de las condiciones normativas del C. Armando González Ruvalcaba, para la obtención de la promoción al rango superior, y considerando al 31 de diciembre de 2015 como fecha de corte para la valoración de la antigüedad en el rango I, Directivo Electoral 1 que actualmente ocupa, resulta que, en su calidad de miembro titular del Servicio Profesional Electoral cumple con la antigüedad mínima de un año de permanencia en ese rango.

Por otra parte, tomando en cuenta el dictamen de los resultados de la Evaluación Global correspondiente al ejercicio 2014 aprobado por la Junta General Ejecutiva para ese ejercicio, el funcionario mencionado ha obtenido un resultado destacado en dicha evaluación, equivalente a 9.697 puntos, que lo coloca en una posición para acceder al siguiente rango.

Conforme a lo anterior, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional dictamina:

QUE ES PROCEDENTE OTORGARLE LA PROMOCIÓN AL RANGO II, DIRECTIVO ELECTORAL 2, COMO MIEMBRO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL AL C. ARMANDO GONZÁLEZ RUVALCABA.

De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo décimo cuarto transitorio de la Ley general de Instituciones y Procedimientos Electorales y, en el artículo 133 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral* publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de septiembre de 2008 y sus reformas, y toda vez que ya ha tomado conocimiento previo la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, es procedente someter a consideración de la Junta General Ejecutiva el presente Dictamen, mismo que surte sus efectos legales y administrativos a partir de la fecha de su aprobación.

El Director Ejecutivo

Dr. Rafael Martínez Puón